

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **NORMA TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.973 de fecha 24 de agosto de 2016 fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a través del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), resolución signada con el No. 9588, de fecha 18 de enero de 2016, mediante la cual se dicta la Norma Técnica de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El objeto es establecer los lineamientos que debe cumplir toda entidad de trabajo para la organización, conformación, registro y funcionamiento del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, propio o mancomunado, para garantizar la protección de los trabajadores contra toda condición que perjudique su salud física y mental, producto de la actividad laboral y de las condiciones en que esta se efectúe, la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades ocupacionales, todo ello en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, su Reglamento Parcial y las Normas Técnicas.

Las normas aplican a todas las entidades de trabajo, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, cualquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persigan o no fines de lucro, sean públicas o privadas y, en general, toda prestación de servicios personales, constituidas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, excepto a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Se define al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo como la “estructura organizacional de los patronos o patronas, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios, que tiene como objeto la promoción, prevención y vigilancia epidemiológica en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, a la salud e integridad personal de los trabajadores y las trabajadoras”.

Establecen además que los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Son gratuitos para los trabajadores del patrono o cooperativas y otras formas asociativas de carácter comunitario, de carácter productivo o de servicios.
- Deben estar adscritos a la máxima instancia de dirección de la entidad de trabajo.
- Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para los patronos y trabajadores.
- Sus miembros deben gozar de plena independencia profesional, respecto de los patronos y patronas, sus representantes, trabajadores y trabajadoras.

---

El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá ser de dos (2) tipos Propio o Mancomunado, según el número de trabajadores y la actividad económica que desarrolle la entidad de trabajo, las condiciones inseguras y procesos peligrosos en el medio ambiente de trabajo:

1- Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo **Propio**:

- Estructura organizacional de la entidad de trabajo que dedica su actividad de manera exclusiva a ella.
- Se ocupa de la promoción, prevención y vigilancia epidemiológica en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo.
- Deben ser organizados por los patronos, las cooperativas y las otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
  - Cuenten con más de doscientos cincuenta (250) trabajadores, asociados según el caso.
  - Cuenten entre cincuenta (50) y doscientos cincuenta (250) trabajadores, asociados, según el caso y desarrollen algunas de las actividades especificadas en la Norma Técnica.
- Se ubicarán en la entidad o centro de trabajo o en su proximidad, garantizando el cumplimiento de sus funciones.

2- Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo **Mancomunado**:

- Estructura organizacional conformada por diferentes entidades de trabajo, quienes convienen asociarse para crear el servicio de seguridad y salud mancomunado.
- Se considerarán como servicios propios de los patronos que los integren.
- Serán responsables solidariamente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Deberán contar con garantía suficiente que cubra su eventual responsabilidad.
- Se ocuparán de la promoción, prevención y vigilancia epidemiológica en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo.
- Deberán ser organizados por los patronos, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
  - Cuenten con menos de cincuenta (50) trabajadoras y trabajadoras, asociados o asociadas, según el caso.
  - Cuenten entre cincuenta (50) y doscientos cincuenta (250) trabajadores y trabajadoras, asociados o asociadas, según el caso y no desarrollen

---

actividades económicas de las específicamente determinadas por la Norma Técnica en su artículo 13.

- Para su creación, los patronos, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio tendrán que manifestar por escrito su voluntad de mancomunarse.
- La mancomunidad estará integrada por un mínimo de dos (2) entidades o centros de trabajo y un máximo de veinte (20), siempre y cuando el total de trabajadores de todas las entidades o centros de trabajo mancomunadas, no exceda de doscientos cincuenta (250).
- Podrán ser de dos (2) tipos:

**Tipo I:** La mancomunidad contrata a profesionales de distintas disciplinas en el área de seguridad y salud en el trabajo, para crear la estructura organizacional del servicio y garantizar el cumplimiento de todas las funciones y obligaciones del servicio y garantizar el cumplimiento de todas las funciones y obligaciones del servicio establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, su Reglamento y las Normas Técnicas, en todas las entidades de trabajo que integran la mancomunidad.

**Tipo II:** La mancomunidad contrata con una empresa prestadora de servicios en materia de seguridad y salud en el trabajo, conformada por profesionales de distintas disciplinas, a los fines de establecer la estructura organizacional del servicio y garantizar el cumplimiento de todas las funciones y obligaciones del servicio establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, su Reglamento y las Normas Técnicas, en todas las entidades de trabajo que integran la mancomunidad.

- Se ubicarán en una o varias de las entidades o centros de trabajos que integran la mancomunidad o en su proximidad, siempre que se encuentren dentro de la misma parroquia o municipio.

Precisa la conformación multidisciplinaria profesional que deberán tener los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, según el número de trabajadores y trabajadoras de la entidad.

Establece los requisitos que deben cumplir los patronos, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios para inscribirse en el Registro Nacional de Servicios de seguridad y Salud en el Trabajo.

Establece que los patronos, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicios que hayan organizado un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con un lapso de ciento veinte (120) continuos, contados a partir de su entrada en vigencia, la cual fue fijada a partir de su publicación oficial, para adecuarlo a los requisitos previstos en la misma.

---

Dispone que hasta que no se establezca el procedimiento de acreditación, suspensión, revocatoria y reducción del alcance de la acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas, instituciones y profesionales y se adecúen las herramientas tecnológicas para tales fines, los patronos, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, solo deberán cumplir con el Registro de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la presente Norma Técnica.

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/agosto/2482016/2482016-4678.pdf#page=51) o visite el siguiente vínculo:  
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/agosto/2482016/2482016-4678.pdf#page=51>

24 de agosto de 2016

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*